



ACUSE

Asunto: Se emite Dictamen Regulatorio, respecto de la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar, por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 08 de enero del 2024".



Ciudad de México, a 29 de octubre de 2024.

MTRA. ROSA CHÁVEZ AGUILAR
Titular de la Oficina del Abogado General
Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
Presente

Me refiero a la Propuesta Regulatoria denominada: "ACUERDO por el que se modifica por primera ocasión el similar, por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024, publicado el 08 de enero del 2024", así como a su respectivo formulario de Reglas de Operación [ROP], ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria el 29 de octubre de 2024, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado¹.

En primer lugar, es necesario indicar que, la SADER adjuntó el oficio No 415/DGPpyB/2024/3300, del 25 de octubre de 2024, por el que la Dirección General de Programación y Presupuesto "B" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) emitió la autorización presupuestaria respecto de la Propuesta regulatoria en comento.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo, fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria² (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria³ (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por SADER a efecto de garantizar la calidad de la regulación (i.e. se trata de Reglas de Operación de programas que se emiten de conformidad con el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024⁴) (PEF).

Lo anterior, considerando que de conformidad con el artículo 28, y el Anexo 25 del PEF, el Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, está sujeto a las ROP que se expidan de conformidad con el artículo 77 segundo párrafo de la LFPRH, por lo cual se tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN REGULATORIO

De la lectura de la Propuesta Regulatoria se desprende que ésta modifica el "Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024"⁵. Con respecto a la versión vigente de tales ROP, en la Propuesta Regulatoria se observan las siguientes modificaciones:

¹ <https://www.cofemersimir.gob.mx>

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018 y modificada el 20 de mayo de 2021.

³ Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y con su última modificación el 30 de diciembre de 2015.

⁴ Publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2023.

⁵ Publicado en el DOF el 08 de enero de 2024.



"ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el cuadro de artículo 3 del Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de enero de 2024.

Se MODIFICA también el segundo párrafo del artículo 9 para incluir al maíz en las acciones especiales a poner en práctica en caso de emergencia o fuerza mayor.

Artículo 1 al 2 [...].

Artículo 3. [...].
[...]

PRODUCTO	CICLO PRODUCTIVO	SUPERFICIE (ha)	PRECIO DE GARANTÍA (Pesos / Tonelada o Litro)	VOLUMEN MÁXIMO POR PRODUCTOR
[...] [...] [...]	[...]	[...]	\$ 5,840.00	[...]
[...]	[...]*	[...]	\$27,000.00	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

* P.V. Primavera Verano; O.I. Otoño-Invierno

Artículo 4 al 8. [...]

Artículo 9. [...]

Cuando en algunas regiones existan cosechas menoscabadas por fenómenos climatológicos, y que, por tanto, no cumplan con las condiciones óptimas de calidad que requiera el mercado para el consumo humano directo, pero que tengan un valor comercial, SEGALMEX podrá implementar acciones especiales de apoyo a los productores del referido maíz y frijol, adquiriéndolas a un precio inferior al de garantía.⁶

De lo expuesto previamente, cabe mencionar que la modificación de dichos artículos no altera el contenido del resto de las ROP del Programa en comento. Por tal motivo, a través del presente Dictamen Regulatorio se reitera el pronunciamiento y los comentarios realizados mediante el oficio CONAMER/24/0009 de fecha 2 de enero del 2024., respecto del "ACUERDO por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa de Precios de Garantía a Productos Alimentarios Básicos, a cargo de Seguridad Alimentaria Mexicana, SEGALMEX, sectorizada en la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, para el ejercicio fiscal 2024".

No se omite señalar que, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF 2024, se recomienda a la SADER que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos necesarios contenidos en el "Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas presupuestarios federales"; ello con el propósito de garantizar el cumplimiento de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres⁸ y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia⁹.

A su vez, de manera respetuosa, se exhorta a la SADER a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales que se contemplan para la operación del Programa sobre el cual versa la Propuesta Regulatoria y, se apegue a los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad,

⁶ Del documento anexo a la Propuesta Regulatoria denominado: [20241025131015_57823_Modificaci0n ROP 2024. FORMATO CORRIDO V2_5.84k.docx](#)

⁷ Publicado en el DOF el 27 de junio de 2016.

⁸ Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 29 de diciembre de 2023.

⁹ Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 26 de enero de 2024.



austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género que prevén los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH, por lo que constituye únicamente una valoración sobre el apego de las ROP que se dictaminan a los criterios establecidos por el propio precepto legal; como consecuencia, corresponde a las Dependencias y organismos descentralizados, en su caso, verificar que las ROP observen el cabal cumplimiento a la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a la expedición y operación de dichas reglas, así como efectuar las adecuaciones correspondientes en atención a los comentarios contenidos en el presente Dictamen Regulatorio.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto por el referido artículo 77, fracción II de la LFPRH y 76 de la LGMR, la SADER puede continuar con las formalidades para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar que, esta Comisión se pronuncia sobre el formulario del AIR y la Propuesta Regulatoria, en los términos en que le fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*¹⁰, así como a los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en su Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR, y en el artículo 9, fracción XXXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*¹¹.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Comisionado Nacional


DR. ALBERTO MONTOYA MARTÍN DEL CAMPO

30/10/2024
9:40
taldo!!

¹⁰Publicada en el DOF el 5 de febrero de 1917, última modificación publicada el 30 de septiembre de 2024.

¹¹Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

